



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La persona solicitante pidió, en relación con un inmueble ubicado en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, que se le informara cuál es su tipo de uso de suelo y si se han emitido certificados de zonificación de uso del suelo respecto de ese inmueble.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que al inmueble de referencia le corresponde la zonificación: HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 Niveles Máximos de Construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Z, por otra parte, indicó, en cuanto a los certificados únicos de zonificación, que no es factible localizar el documento de interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado porque dio atención a todo lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2214/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El siete de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, a la que correspondió el número de folio **090162621000098**, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“SEDUVI Presente. 1) Solicito se me informe qué tipo de uso de suelo le corresponde al inmueble ubicado en Norte 66 A, #5126, Colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07869. 2) Asimismo, solicito se me informe si respecto a este inmueble se ha emitido algún certificado de zonificación de uso de suelo. Gracias.” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El veinte de octubre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2348/2021, señalando lo siguiente:

“[...]”

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano**, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en la normativa aplicable. Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2795/2021 de fecha 12 de octubre 2021, la Dirección del Registro de Planes y Programas, dio respuesta la cual se adjunta en copia simple.” (SIC)

Anexo a su respuesta se acompañan los siguientes oficios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

a) Oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/2795/2021, en el que informa lo siguiente:

[...]

Al respecto, de acuerdo a los datos proporcionados por la Coordinación a su digno cargo y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 9 -fracciones I y IV- y 16 y 17 -fracciones IV, V y VI- de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 22 de su Reglamento y, 208 y 209 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente me permito informar que:

En referencia a su solicitud "... se me informe qué tipo de uso de suelo le corresponde al inmueble ubicado en Norte 66 A, #5126, Colonia Belisario Domínguez, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07869...", de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero (hoy Alcaldía), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010, al predio o inmueble de referencia le corresponde la zonificación: HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 Niveles Máximos de Construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Z: lo que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, cada programa delegacional lo definirá, en su caso). Asimismo, se informa que de conformidad al Artículo 158 - fracción II- de Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo es el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano.

Sobre el requerimiento "...Asimismo, solicito se me informe si respecto a este inmueble se ha emitido algún certificado de zonificación de uso de suelo. Gracias...", no es factible localizar el documento de interés ya que la captura de la información sobre los Certificados de Usos del Suelo se realiza por el número de folio; el domicilio de los predios o inmuebles asentados en los mismos y se organiza por el número de identificación irrepitable y progresivo del año correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Ello derivado también de los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración de los archivos establecidos en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, específicamente como lo señala el Artículo 12 - fracción VI- de la citada Ley; ya que debemos contar con elementos de identificación necesarios para asegurar que los documentos archivados mantengan su procedencia y orden original, resguardando los datos personales de interés y personalidad jurídica de quien tramitó la certificación. Asimismo el contar con la descripción de los documentos de interés permite identificar aquellos que hayan prescrito en su vigencia administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Información General	Ubicación del Predio
<p>Cuenta Catastral [REDACTED]</p> <p>Dirección</p> <p>Calle y Número: NORTE 66 5126 Colonia: BELISARIO DOMINGUEZ Código Postal: 07869 Superficie del Predio: 147 m2</p>	<p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>
<p>"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.</p>	<p>Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.</p>

Zonificación	Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
	Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver Tabla de Uso	4	-*-	20	0	Z(Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trate de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá.)	473	0

Normas por Ordenación:

Generales
Inf. de la Norma 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
Inf. de la Norma 2. Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano
Inf. de la Norma 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
Inf. de la Norma 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
Inf. de la Norma 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
Inf. de la Norma 9. Subdivisión de predios
Inf. de la Norma 11. Cálculo del número de viviendas permitidas e Intensidad de construcción con aplicación de literales
Inf. de la Norma 17. Vía pública y estacionamientos subterráneos
Inf. de la Norma 18. Ampliación de construcciones existentes
Inf. de la Norma 19. Estudio de Impacto Urbano
Inf. de la Norma 21. Barranca
Inf. de la Norma 26. Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular. SUSPENSIÓN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

RATIFICADA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020	
Inf. de la Norma	27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales
Particulares	
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo
Antecedentes	
No existen antecedentes de tramites relacionados con este predio.	
*A la superficie máxima de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables	
Cuando los Programas de Desarrollo Urbano determinen dos o más normas de ordenación y/o dos o más normas por vialidad para un mismo inmueble, el propietario o poseedor deberá elegir una sola de ellas, renunciando así a la aplicación de las restantes.	
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.	
Este Sistema no incorpora la información de los certificados de derechos adquiridos, cambios de uso de suelo, polígonos	

." (SIC)

III. Recurso de revisión. El diez de noviembre del dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Agravios: La respuesta que me dieron no se ajusta a la ley. En efecto, en la respuesta que me proporcionaron se señala que “no es factible ubicar el documento de interés”, es decir, no es factible saber si se ha emitido un certificado de uso de suelo respecto al inmueble que precisé en mi solicitud. Todo esto, repito, es contrario a la ley. En primer lugar, las autoridades están obligadas a conservar, ordenar y clasificar la información que posean. Lo anterior para llevar un control adecuado de los asuntos. El artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como todas las fracciones del artículo 12 de la Ley de Archivos, obligan a las autoridades a cumplir con lo anterior. No existe justificación para que no sepan si se ha expedido un certificado de uso de suelo respecto al inmueble que señalé en mi solicitud, cuando la propia SEDUVI es la encargada de emitirlos. El artículo 6 constitucional garantiza el principio de máxima publicidad. Los datos personales no pueden ser el pretexto para negar información pública. En todo caso, estos datos se pueden suprimir en la respuesta que me den.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

IV. Turno. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2214/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El treinta de noviembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado remite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2743/2021, el cual informa lo siguiente:

“Al respecto, la respuesta proporcionada en el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2795/2021 de fecha 12 de octubre de 2021, hace referencia a que no es factible localizar el documento de interés, debido a que aunque se proporciona el domicilio del inmueble; este dato es solo uno de los requeridos para localizar con exactitud la información que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa o bien considerar si se requiere del apoyo del Archivo de Concentración dependiente de la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría para su localización ya que se tiene la certeza de su vigencia administrativa. Adicionalmente para estar en posibilidades de proporcionar información complementando la respuesta expuesta en el dicho oficio, se hace de su conocimiento que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, el cual permite conocer la zonificación, los usos de suelo permitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables así como antecedentes de certificaciones presenciales tramitadas para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México, herramienta a la cual podrá acceder, en la página web de la Dependencia:
<http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Mediante el siguiente procedimiento:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día siete de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió, en relación con un inmueble ubicado en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, que se le informara cuál es su tipo de uso de suelo y si se han emitido certificados de zonificación de uso del suelo respecto de ese inmueble.

b) Respuesta del sujeto obligado. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que al inmueble de referencia le corresponde la zonificación: HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 Niveles Máximos de Construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Z, por otra parte, indicó, en cuanto a los certificados únicos de zonificación, que no es factible localizar el documento de interés.

Adicionalmente, insertó en su oficio de respuesta una serie de capturas correspondientes al Sistema de Información Geográfica de la SEVUDI, en las que en la sección de “Antecedentes” se indica lo siguiente “No existen antecedentes de trámites relacionados con este predio”.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó que el sujeto obligado no le informó si se han emitido certificados de uso de suelo respecto del inmueble de su interés.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en, la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en términos del único agravio expresado.

La persona solicitante se inconformó únicamente porque el sujeto obligado no le informó si se han emitido certificados de uso de suelo respecto de un inmueble ubicado en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, sin manifestar agravio alguno en contra de la respuesta que le fue otorgada sobre el tipo de uso de suelo que corresponde a dicho inmueble, por lo que esa parte de la respuesta se entiende como **consentida tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Ahora bien, lo procedente es verificar si la respuesta otorgada al requerimiento consistente en “2) *Asimismo, solicito se me informe si respecto a este inmueble se ha emitido algún certificado de zonificación de uso de suelo*” fue ajustada a derecho o no, y para ello es importante resaltar que el sujeto obligado manifestó que no es factible localizar el documento de interés.

No pasa desapercibido que en la propia respuesta primigenia el sujeto obligado insertó una serie de capturas de pantalla correspondientes al Sistema de Información Geográfica. Dicho sistema tiene como fin dar a conocer la información normativa urbana que regula a la ciudad, como es con el caso de la zonificación, el uso de suelo, las áreas de actuación, entre otros.³

El Sistema de Información Geográfica es una fuente de acceso público en la que puede consultarse diversa información de los inmuebles ubicados en la Ciudad de México generada con motivo de la normatividad de uso de suelo aplicable, entre ella los certificados únicos de zonificación de uso del suelo.

Las capturas insertadas por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud dan cuenta de que este realizó una búsqueda en el Sistema en comento y de que no se han emitido certificados únicos de zonificación respecto del inmueble de interés, como se aprecia en el siguiente extracto de la siguiente captura de pantalla:

RATIFICADA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020	
Inf. de la Norma 27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales	
Particulares	
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
inf. de la Norma	Norma de Ordenación Particular para Zonas con Riesgo
Antecedentes	
No existen antecedentes de tramites relacionados con este predio.	

³ Para mayor información puede consultarse el portal del Sistema de Información Geográfica en: <http://201.144.81.106:8080/seduvi/otroslinks/preguntasFrecuentes.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

En relación con lo anterior, se destaca que el sujeto obligado, al rendir sus alegatos manifestó lo siguiente:

“ ...

[...] se hace de su conocimiento que el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuenta con el **Sistema de Información Geográfica denominado “CIUDADMX”, el cual permite conocer la zonificación, los usos de suelo permitidos, las disposiciones normativas y restrictivas señaladas en los Programas de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables así como antecedentes de certificaciones presenciales tramitadas para un predio o inmueble localizado en la Ciudad de México**, herramienta a la cual podrá acceder, en la página web de la Dependencia: <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Mediante el siguiente procedimiento:

1.-Ingresa el link en el buscado para tener acceso al Sistema:



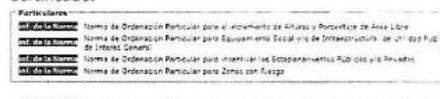
3.-A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resultado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica, así como antecedentes de certificaciones presenciales tramitadas:



2.- Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por domicilio o bien la cuenta catastral del predio:



4.- Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, zonificación, normas aplicables y antecedentes de certificaciones presenciales tramitadas para el predio; donde a su vez al dar clic en la opción “Ver certificado” del apartado “Antecedentes” podrá visualizar dicho Certificado:



Dicha herramienta nos permitió identificar que para el predio en amento no existen antecedentes al respecto de un trámite de certificación.

...” (sic) [Énfasis añadido]

Como puede apreciarse, el sujeto obligado manifiesta que realizó una búsqueda de información en el Sistema en comento, la que le permitió identificar que el predio de interés de la persona recurrente no cuenta con antecedentes respecto del trámite de un certificado de zonificación de uso del suelo.

La siguiente captura de pantalla, contenida en la respuesta, prueba que la búsqueda fue efectuada por el sujeto obligado:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Información General	
Cuenta Catastral	[REDACTED]
Dirección	[REDACTED]
Calle y Número:	NORTE 66 5126
Colonia:	BELISARIO DOMINGUEZ
Código Postal:	07869
Superficie del Predio:	147 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio	
<p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>	
Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.	

Como puede desprenderse de la parte resaltada, en contraste con el domicilio proporcionado en la solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda realizó una búsqueda de información sobre la emisión de certificados de zonificación en el Sistema de Información Geográfica respecto del inmueble de interés de la persona solicitante.

Con base en las razones expuestas, tenemos que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **INFUNDADO**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda

FOLIO: 090162621000098

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2214/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG